



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

27 DE OCTUBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3663

DECRETO

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

El 9 de septiembre de 2015, mediante Decreto administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7618, se creó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado; con el objeto de "garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a las personas del Sistema de Protección Social en Salud", de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Salud*, mismo que fue reformado mediante similares publicados en el suplemento número 7731, de fecha 8 de octubre de 2016 y en el suplemento 7867 D, de fecha 27 de enero de 2018, del Periódico Oficial del Estado.

Posteriormente, con fecha 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley General de Salud* y de la *Ley de los Institutos Nacionales de Salud*, eliminándose el Sistema de Protección Social en Salud previsto en el artículo 77 bis 1 de la *Ley General de Salud*, y por consiguiente las bases a las que se ajustaban los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud contenidas en el artículo 77 bis 10 de la misma Ley.

Razón por la cual, el 15 de julio de 2020, se publicó en el suplemento B, edición 8124, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto mediante el cual se abrogó el similar publicado en el número 7618, del citado órgano de difusión, con fecha 9 de septiembre de 2015, extinguiéndose así el Régimen Estatal de Protección Social en Salud. En consecuencia, se determinó que sus recursos humanos, materiales y

financieros y presupuestales, así como los activos y pasivos se incorporarían a la Secretaría de Salud.

No obstante, atendiendo la naturaleza de los recursos con los que operaba el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, se considera necesario que los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, así como los activos y pasivos, sean transferidos a los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, organismo público descentralizado de la administración pública estatal, cuyo director general es invariablemente el titular de la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos Primero, Segundo y Tercero del Decreto publicado el 15 de julio de 2020, en el suplemento B, edición 8124, del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se extinguió el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Tabasco, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Decreto publicado con fecha 9 de septiembre de 2015, en el Periódico Oficial del Estado, número 7618, mediante el cual se creó el Régimen Estatal de Protección Social en Salud **de Tabasco**, con el carácter de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se extingue el organismo público descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud **de Tabasco**, por lo que sus recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales, así como los activos y pasivos se incorporarán a **los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, organismo público descentralizado de la administración pública estatal.**

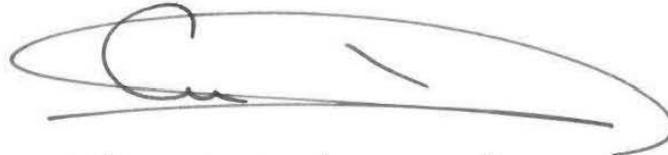
ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos administrativos que con motivo del presente Decreto deban pasar del Régimen Estatal de Protección Social en Salud **de Tabasco** a **los Servicios de Salud del Estado de Tabasco**, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que estén conociendo de los mismos, se incorporen, con excepción de los urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la inmediatez que se requiera.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, para que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA
SECRETARIO DE GOBIERNO



SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN
FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE SALUD



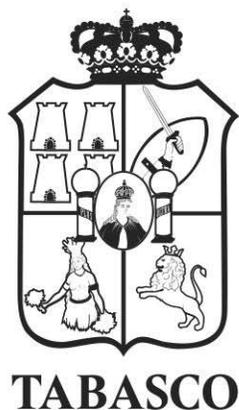
OSCAR TRINIDAD PALOMERA
CANO
SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL



JAIME ANTONIO FARÍAS MORA
SECRETARIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: oZGrASDDzuVLS5ZKvfyLfrWulAfdA4FUpCFveCamvJR5UF6Ax0J+x/kZt62CFnaKE4UHhHXmz/L8TdI9TTYffZtSXcP2DEOUpdHgNlliHkHUqnF0pe2QjFbJHPFWtAfpC3PPnQAI5gOxXtRmR2//Q96FJMqeleIKYCVvfCtGw6WuuSKs0zF9bA2SX3eNc2DY3rlgCG+M9MzXfZJuGm7VSNdpyou1jy+3y/te4Bpp9+9H8Cace+HqEkATUc8EScCsLEIKWrrPChHNHHbgR7/mnkqrHiznRXtbQLtsQkJ+SBfHMUBiGLCoU585N28Xl0vOgOhrVoY+oNhan3cpnaOrg==